



RADICADO : 2021-603
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO : ELVIS RAFAEL MOYA MORALES
PROVIDENCIA : AUTO 20/10/2021- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de octubre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veinte, (20) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-603
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO : ELVIS RAFAEL MOYA MORALES
PROVIDENCIA : AUTO 20/10/2021- ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas MHZ-184 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas MHZ-184 instaurada por **BANCO FINANDINA**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor **ELVIS RAFAEL MOYA MORALES**, pactando en la cláusula NOVENA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso



RADICADO : 2021-603
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO : ELVIS RAFAEL MOYA MORALES
PROVIDENCIA : AUTO 20/10/2021- ADMITE APREHENSIÓN

remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa MHZ-184, color AZUL OSCURO, marca NISSAN, clase CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, línea D22/NP300, MOTOR KA24-596773A, MODELO 2013, CHASIS 3N6DD23T0ZK916820, presentada por BANCO FINANDINA contra ELVIS RAFAEL MOYA MORALES, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 06/08/2021 con folio electrónico 20171212000075000 ante CONFECAMARAS.
- 2.** En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa MHZ-184, color AZUL OSCURO, marca NISSAN, clase CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, línea D22/NP300, MOTOR KA24-596773A, MODELO 2013, CHASIS 3N6DD23T0ZK916820, para ser entregado a la parte demandante, BANCO FINANDINA.
- 3.** De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.



RADICADO : 2021-603
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO : ELVIS RAFAEL MOYA MORALES
PROVIDENCIA : AUTO 20/10/2021- ADMITE APREHENSIÓN

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante al Dr. Juan Diego Cossio Jaramillo, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA
ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3910fa4c57041df8f4cc4010d011b191eb40437794c6a3e6891ef464a48785f8
Documento generado en 20/10/2021 02:42:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>